

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 541

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00322-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 542

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00323-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE TORO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 543

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00324-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE ARGELIA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 544

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00325-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 545

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00326-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 546

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00327-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE EL CAIRO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 547

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00328-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 548

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00329-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto 1 de 2019.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 549

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00330-00
DEMANDANTE	VANESSA PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO(s)	ALCALDIA DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

La accionante Vanessa Pérez Zuluaga, actuando en nombre propio, ha formulado en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra de la Alcaldía mencionada en la referencia, solicitando la protección de los derechos colectivos al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, como ocasión en diferentes irregularidades y defectos (los describe) que padece la edificación donde se encuentra ubicada la referida alcaldía, ya anotada.

El despacho avista que revisados los anexos de la demanda, no se encontró el documento que demuestre que se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que señala:

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

....

El artículo 144 del CPACA, del que hace referencia el anterior, indica:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos...

...

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Para el caso concreto de la demanda que nos ocupa, este despacho encuentra que al tratarse de una demanda por el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es un asunto sometido al requisito de procedibilidad establecido en las normas del CPACA, según las cuales, se debe antes de impetrar la demanda solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Ahora bien, como quiera que dentro de los anexos de la demanda no se allega prueba alguna que demuestre que la parte demandante realizó la referida solicitud, debe la parte demandante allegar el documento que acredite el adelantamiento del prementado requisito de procedibilidad o realizar las aclaraciones que sean del caso, haciendo claridad que no se observa de los hechos de la demanda, la existencia inminente de peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, para prescindir de mencionado requisito de procedibilidad.

Igualmente la parte demandante aduce la afectación de múltiples derechos los cuales ya fueron enunciados con anterioridad. Por lo anterior se deberá concretar y argumentar las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera la afectación de cada uno de ellos respecto a la demandada, es decir la explicación de los hechos que soportan la afirmación respecto de cada uno los derechos colectivos vulnerados.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal será rechazada.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la demanda presentada.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ